



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de junio de 2022
(OR. en)

10092/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0157 (NLE)**

**ENFOPOL 333
CT 106
RELEX 775
JAI 859
NZ 6**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Nueva Zelanda competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo
---------	---

DECISIÓN (UE) 2022/... DEL CONSEJO

de...

**relativa a la celebración del Acuerdo
entre la Unión Europea, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra,
sobre el intercambio de datos de carácter personal
entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol)
y las autoridades de Nueva Zelanda
competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 88, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

¹ Aprobación de... (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ establece que la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) puede transferir datos personales a una autoridad de un país tercero *inter alia* sobre la base de un acuerdo internacional celebrado entre la Unión y ese país tercero, con arreglo al artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que ofrezca garantías adecuadas con respecto a la protección de la intimidad y los derechos y libertades fundamentales de las personas físicas.
- (2) De conformidad con la Decisión (UE) 2022/... del Consejo²⁺, el Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Nueva Zelanda competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (en lo sucesivo, «Acuerdo») se firmó el ...⁺⁺, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

¹ Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo (DO L 135 de 24.5.2016, p. 53).

² Decisión (UE) 2022/... del Consejo, de..., relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Nueva Zelanda competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo (DO L [...] de [...], p. [...]).

⁺ DO: Insértese en el texto el número de la Decisión que figura en el documento ST 9954/22 y en la nota a pie de página el número, la fecha y la referencia del DO de dicha Decisión.

⁺⁺ DO: Insértese la fecha de firma del Acuerdo que figura en el documento ST 9269/22.

- (3) El Acuerdo redundaría en interés de la Unión Europea, ya que tiene por objeto permitir la transferencia de datos personales entre Europol y las autoridades competentes de Nueva Zelanda con vistas a luchar contra la delincuencia grave y el terrorismo, y a proteger la seguridad de la Unión y de sus habitantes.
- (4) El Acuerdo garantiza el pleno respeto de los derechos fundamentales de la Unión, en particular del derecho al respeto de la vida privada y familiar, del derecho a la protección de los datos de carácter personal y del derecho a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, reconocidos en los artículos 7, 8 y 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea¹, respectivamente.
- (5) El Acuerdo no afecta a la transferencia de datos de carácter personal o a otras formas de cooperación entre las autoridades responsables de velar por la seguridad nacional, ni debe ser un obstáculo para ello.
- (6) De conformidad con el artículo 218, apartado 7, del TFUE, es conveniente que el Consejo autorice a la Comisión para aprobar en nombre de la Unión las modificaciones de los anexos II, III y IV del Acuerdo.

¹ DO C 326 de 26.10.2012, p. 391.

- (7) Irlanda está vinculada por el Reglamento (UE) 2016/794 y, por lo tanto, participa en la adopción de la presente Decisión.
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (9) El Supervisor Europeo de Protección de Datos emitió su dictamen 11/2022 el 10 de junio de 2022.
- (10) Procede aprobar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra, sobre el intercambio de datos de carácter personal entre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y las autoridades de Nueva Zelanda competentes en materia de lucha contra la delincuencia grave y el terrorismo¹⁺ (en lo sucesivo, «Acuerdo»).

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 27 del Acuerdo².

¹ El texto del Acuerdo está publicado en...

⁺ DO: Insértese en la nota a pie de página la referencia del DO.

² La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 3

A efectos del artículo 28, apartado 2, del Acuerdo, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión sobre las modificaciones de los anexos II, III y IV del Acuerdo será aprobada por la Comisión previa consulta al Consejo.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en..., el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
